



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Auto No 371**

**Fecha: 19 de marzo de 2025**

Página 1 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

<b>TRAZABILIDAD No</b>	78036 ANT_IP-2020-00239																																			
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No</b>	<b>PRF-80053-2020-36009</b>																																			
<b>CUN SIREF</b>	AC-80053-2020-36009																																			
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	Ejército Nacional - Cuarta Brigada - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 Cacique Yariguies – NIT 800.130.708-5																																			
<b>CUANTÍA DE DAÑO</b>	doscientos veintidós millones doscientos ochenta y dos mil doscientos setenta y un pesos (\$222.282.271)																																			
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Teniente Coronel <b>HAROL FELIPE PÁEZ ROA</b>, C.C.79.937.997, Comandante del Batallón, para la época de ocurrencia de los hechos, suscribe el acto de adjudicación, Resolución 078 del 16-5-2016 y el contrato 309-BASTC4-2016.</li> <li>• Mayor <b>NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO</b>, C.C. 79.721.172, supervisor del contrato.</li> <li>• Sub Oficial <b>JOHN HENRY RONCANCIO RODRÍGUEZ</b>, C.C 80.151.874, Almacenista de Intendencia en el Ejército Nacional, Cuarta Brigada, Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N.º 4 Cacique Yariguies.</li> </ul>																																			
<b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>	<p><b>ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.</b> (antes ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A.), con Nit. 860.002.534, por la póliza de manejo global para entidades oficiales N° 000706272341. Que ampara las vigencias 2016 y 2017. Por valor de \$1.000.000.000 de pesos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">COASEGURO</th> </tr> <tr> <th>CODIGO</th> <th>NOMBRE</th> <th>% PARTICIP.</th> <th>VR. ASEGURADO</th> <th>VR: PRIMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1309</td> <td>Zurich Colombia Seguros S.A</td> <td>21.5</td> <td>\$ 215,000,000.00</td> <td>\$ 34,494,246.54</td> </tr> <tr> <td>891700037</td> <td>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A</td> <td>11.9999967</td> <td>\$ 119,999,967.00</td> <td>\$ 19,252,597.43</td> </tr> <tr> <td>860002400</td> <td>LAPREVISORA S.A CIA DE SEGUROS</td> <td>21.5000039</td> <td>\$ 215,000,039.00</td> <td>\$ 34,494,252.80</td> </tr> <tr> <td>860002184</td> <td>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A</td> <td>22.4999997</td> <td>\$ 224,999,997.00</td> <td>\$ 36,098,629.62</td> </tr> <tr> <td>860026182</td> <td>ALLIANZ SEGUROS S.A</td> <td>22.4999997</td> <td>\$ 224,999,997.00</td> <td>\$ 36,098,629.62</td> </tr> </tbody> </table>	COASEGURO					CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA	1309	Zurich Colombia Seguros S.A	21.5	\$ 215,000,000.00	\$ 34,494,246.54	891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	11.9999967	\$ 119,999,967.00	\$ 19,252,597.43	860002400	LAPREVISORA S.A CIA DE SEGUROS	21.5000039	\$ 215,000,039.00	\$ 34,494,252.80	860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	22.4999997	\$ 224,999,997.00	\$ 36,098,629.62	860026182	ALLIANZ SEGUROS S.A	22.4999997	\$ 224,999,997.00	\$ 36,098,629.62
COASEGURO																																				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA																																
1309	Zurich Colombia Seguros S.A	21.5	\$ 215,000,000.00	\$ 34,494,246.54																																
891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	11.9999967	\$ 119,999,967.00	\$ 19,252,597.43																																
860002400	LAPREVISORA S.A CIA DE SEGUROS	21.5000039	\$ 215,000,039.00	\$ 34,494,252.80																																
860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	22.4999997	\$ 224,999,997.00	\$ 36,098,629.62																																
860026182	ALLIANZ SEGUROS S.A	22.4999997	\$ 224,999,997.00	\$ 36,098,629.62																																

**ASUNTO**

La Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política artículo 268, ley 610 de 2000, Resolución 6541 de 2012 y Resolución 0748 de 2020, y en consideración a los artículos 36, 37 y 38 de



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Auto No 371**

**Fecha: 19 de marzo de 2025**

**Página 2 de 16**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL  
CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

la Ley 610 de 2000 subrogado por el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, procede a declarar en forma oficiosa la nulidad del Auto 1686 del 10 de noviembre de 2024 proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario PRF-80053-2020-36009, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el EJÉRCITO NACIONAL -CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, identificado con NIT. 800.130.708-5, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico.

### **ANTECEDENTES Y HECHOS**

Con ocasión de la actuación especial de fiscalización efectuada a la Cuarta Brigada del Ejército para las vigencias 2015 a 2017 (AT 80 de 2019) por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia y acorde al informe de auditoría consolidado, se trasladó el hallazgo con connotación fiscal No.47, al Gerente Departamental Colegiado de Antioquia, mediante oficio 2020IE0007825 del 27-06-2019, asignado bajo el antecedente registrado con número manual 029-2020, radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico SAE bajo el No. ANT\_IP-2020-00239 y en el SIREF con el No. 36009.

Por medio de auto 109 del 11 de febrero de 2025, el Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 6541 de 2012, modificada por la 0376 de 2016, la 025 de 2019 y la 0748 de 2020, asignó la ponencia del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal a la Doctora LUZ AMPARO ECHEVERRI RESTREPO, Contralora Provincial de esta Gerencia Departamental Colegiada, nombrada con Resolución ordinaria 00273 del 27 de enero de 2025, habiéndose posesionado el día 7 de febrero de 2025 en la Gerencia de Talento Humano.

### **HECHOS**

En el marco de la Actuación Especial de Fiscalización efectuada a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional por las vigencias 2015 a 2017 (AT80 de 2019) por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, se evidenció que, en el proceso de mínima cuantía, el señor Teniente Coronel TC. HAROL FELIPE PAEZ ROA, en su calidad de Comandante del Batallón ASPC No. 04 "Cacique Yariguies", posesionado mediante acta No 000304 del 22 de diciembre de 2015, en representación del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE A.S.P.C No. 4, suscribió con JAVIER DE JESUS LEON



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No 371

Fecha: 19 de marzo de 2025

Página 3 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL  
CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

LONDONO, representante legal de PRODUCCIONES LEON, el contrato 309 BASPC4-2016. por valor total de cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta pesos (\$471.481.040) incluido IVA, con el objeto de suministrar los kits de incorporación para los soldados del segundo al décimo contingente para las unidades centralizadas de la Cuarta Brigada para la vigencia 2016; proceso de contratación, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 25716 del 26 de febrero de 2016.

El acto de adjudicación (Resolución Nro. 078 de 16-05-2016) firmada por el TC. HAROL FELIPE PAEZ ROA, como ordenador del gasto, estipula que adicional a los 4.402 kits de incorporación, se contemplan unidades de ajuste (adicionales) a facturar por valor de \$140.659.200 en las cantidades descritas para once (11) elementos específicos del kit de incorporación, los cuales no se encuentran debidamente justificados, pues solo obra en el plenario, el acta de ingreso Nro. 5001422017-2016 del 23-06-2016, la orden de suministro Nro. 1007 del 25-07-2016 y el acta de salida de almacén Nro. 4905647675-2016 del 29-07-2016 con destino al BASPC-4 por la totalidad de cantidades y valor antes referido, pero no se suministraron las actas de entrega de estos elementos a los beneficiarios finales en las unidades adscritas a la Cuarta Brigada, ni la justificación de la compra de estos elementos adicionales como tampoco la selección del personal al que iban a ser entregados, presentándose irregularidades consistentes en la aprobación y pago de los elementos adicionales lo que presuntamente generó un daño patrimonial para el Estado por valor de ciento cuarenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil docientos pesos (\$140.659.200), suma sin indexar.

**ELEMENTO DE AJUSTE DE ACUERDO A  
DISPONIBILIDADPRESUPUESTAL.**

ÍTEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO IVA	CANT	VALOR TOTAL
1	CREMA DENTAL	UND	2100	4736	9.945.600,00
2	DESODORANTE O ANTI- TRASPIRANTE	UND	7500	4736	35.520.000,00
3	JABÓN	UND	1500	4736	7.104.000,00
4	BETUN	UND	2100	4736	9.945.600,00
5	PAPEL HIGIÉNICO	UND	1500	4736	7.104.000,00
6	MAQUINAS DE AFEITAR	UND	2600	4736	12.313.600,00
7	PANTALONETA	UND	4500	4736	21.312.000,00
8	CAMISETA	UND	6000	4736	28.416.000,00
9	CEPILLO DE DIENTE	UNID	700	4736	3.315.200,00
10	ESPEJO DE BOLSILLO	UNID	200	4736	947.200,00
11	PAÑUELO	UNID	1000	4736	4.736.000,00
TOTAL KIT			29700		140.659.200,00



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Auto No 371**

**Fecha: 19 de marzo de 2025**

**Página 4 de 16**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

El valor del contrato se canceló de la siguiente manera;

- Factura 7959 del 20 de junio de 2016 por valor de **\$140'538.200**, comprobante de egreso 1500001133 del 28 de junio de 2016. (Se pagaron kits completos)
- Factura 8488 del 3 de agosto de 2016, valor **\$153'302.050**, Orden de pago presupuestal 204887416 del 26 de julio de 2016 (Se pagaron algunos kits completos y las unidades de ajuste, por valor de **\$140.659.200**)
- Orden de pago presupuestal 299613616 del 24 de octubre de 2016, por **\$177.640.790** (Se pagaron kits completos)

La cláusula primera del contrato 309 BASPC4-2016 en el parágrafo primero señala el número de soldados incorporados para los contingentes del segundo al décimo fueron: 432, 375, 1026, 368, 144, 368, 1026, 288 y 375, para un total de 4.402 soldados, a los cuales se les entregaba un kit de incorporación completo con 31 elementos. (ver cuadro)

UNIDADES	AÑO 2016									
	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	
CUARTA BRIGADA	SLC	SLB	SLR	SLB	SLC	SLB	SLR	SLC	SLB	
BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 10 "CORONEL ATANASIO GIRARDOT"	144		108				108			
BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 11 "CACIQUE NUTIBARA"			108				108	144		
GRUPO CABALLERÍA MECANIZADO NO. 04 "JUAN DEL CORRAL"			108				108	144		
BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 04 "GENERAL PEDRO NEL OSPINA"	144		216				216			
BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 04 "CORONEL JORGE EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ"			180		144		180			
BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 32 "GENERAL PEDRO JUSTO BERRIO"			144				144			
BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 04 "BRIGADIER GENERAL JAIME POLANÍA PUJO"	144		108				108			
BATALLÓN DE A.S.P.C. NO. 04 "YARIGUIÉS"		130		130		130			130	
COMPANÍA DE SANIDAD "HÉROES DEL PARAMILLO" (BAS4)		5		5		5			5	
BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR NO. 04 "CIUDAD DE MEDELLÍN"		181	36	181		181	36		181	
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BELLO (EJEBE) - UBICADO EN EL BIOSP CON SIGLA "EJEJE"		45		45		45			45	
BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 04 "FRAY MARIANO GARNICA Y DORJUELA"			18				18			
CUARTA ZONA DE RECLUTAMIENTO		14		7		7			14	
DIM 24 (MEDELLÍN) BASER-04		2		1		1			2	
DIM 26 (MEDELLÍN) BASER-04		2		1		1			2	
DIM 27 (MEDELLÍN) BASER-04		2		1		1			2	
DIM 48 (MEDELLÍN) BASER-04		2		1		1			2	
DIM 29 (QUIBDO) BASER-04		2		1		1			2	
DIM 28 (PUERTO BERRIO) BASER-14		2		1		1			2	
DIM 25 (CAREPA) BASER-17		2		1		1			2	
TOTAL DE SOLDADOS INCORPORADOS	432	375	1.026	368	144	368	1.026	288	375	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No 371

Fecha: 19 de marzo de 2025

Página 5 de 16

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009

Ahora bien, los elementos adicionales por \$140.659.200 son para una cantidad de 4.736 soldados (11 elementos) y el número de soldados incorporados en la Unidad BASPC-4 (Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate Nro. 4 Cuarta Brigada) es de tan solo 520 soldados en toda la vigencia 2016, acorde a la directiva transitoria Nro. 0448 del 10-Nov-2015 para incorporación y licenciamiento de soldados para el año 2016 (ver cuadro)

36. Los Batallones de Apoyo de Servicios para el Combate de las Brigadas.

A partir del 3-CONT-2016 reciben las cuotas de Soldados Bachilleres asignadas a las Zonas de Reclutamiento en cada jurisdicción y los instruye hasta finalizar el Segundo Nivel de instrucción, enviándolos posteriormente a cada una de las Zonas, de acuerdo al anexo "A" (Asignación Cuotas de Soldados) de la presente directiva.

Table with columns for Unidades, Año 2016, Año 2015, Año 2016, and Año 2017. Rows include various military units like Batallón de Infantería No. 10, Batallón de Artillería No. 04, and Batallón de Asistencia Sanitaria No. 04. Includes a summary row for 'TOTAL DE SOLDADOS INCORPORADOS'.

\* BACHILLERES \*\* REGISTROS \*\*\* CAMPESINOS

ACTIVISTA
[Signature]

Coronel CARLOS AUGUSTO BARBOSA FONTECHA
Director de Organización, Planes y Relaciones Internacionales Ejército

[Signature]



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Auto No 371**

**Fecha: 19 de marzo de 2025**

**Página 6 de 16**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

Con la factura 7959 del 20 de junio de 2016 por valor de \$140'538.200, y comprobante de egreso 1500001133 del 28 de junio de 2016, se pagaron los kits completos

	<b>Orden de pago Presupuestal de gastos</b>	Usuario Solicitante:	MHsriveros	Sulay Riveros Pineda
	<b>Comprobante</b>	Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-03-052	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE MEDELLIN
		Fecha y Hora Sistema:	2019-09-13-10:24 p. m.	

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL											
Número:	170981318	Fecha Registro:	2016-06-24	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-052 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE MEDELLIN						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	212316	Comprobante Contable de la Generación:					
Fecha Máxima Pago:	2016-06-28	Código de Referencia:	04500041800170981318		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00			
Valor Bruto:	140.538.200,00	Valor Deducciones:	6.905.757,00		Valor Neto:	133.632.443,00	Saldo x Pagar:	0,00			
VALORES PAGADOS											
TRM Pago		Valor Bruto	140.538.200,00	Valor Deducciones	6.905.757,00	Valor Neto	133.632.443,00	Moneda Base Compra		Valor MBC	

Mediante auto 469 del 17 de julio de 2020, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, inició el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80053-2020-36009 con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva de la aprobación y pago de los elementos adicionales lo que presuntamente generó un daño patrimonial para el Estado por valor de ciento cuarenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil docuentos pesos (\$140.659.200)

Conforme a las consideraciones que anteceden, en el caso que nos ocupa, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, el día 17 de abril de 2024 expidió el Auto No. 571, de imputación de responsabilidad fiscal de forma solidaria a título de culpa grave, en contra de los señores Teniente Coronel HAROL FELIPE PÁEZ ROA y el Mayor NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO y se mantuvo en calidad de terceros civilmente responsables a las Aseguradoras



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No 371

Fecha: 19 de marzo de 2025

Página 7 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL  
CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A; de otro lado, se archivó parcialmente la actuación en favor del Sargento Primero, señor JORGE ALFREDO ARISMENDY.

La Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000 frente a la decisión de archivo a favor del Sargento Primero JORGE ALFREDO ARISMENDY profirió Auto No URF2- 694 del 22 de mayo de 2024, confirmando el artículo segundo del Auto No. 571 del 17 de abril de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, por medio del cual se ordenó el archivo parcial del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80053-2020-36009, en favor del Sargento Primero JORGE ALFREDO ARISMENDY, con C.C.79.557.904.

Frente al Auto No. 571 del 17 de abril de 2024 de imputación de responsabilidad fiscal, el abogado CESAR GIOVANI PAEZ ROA, en su calidad de apoderado del señor **HAROL FELIPE PÁEZ ROA** presentó como argumento de defensa que el Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 4 contaba con Almacenista de Intendencia y teniendo en cuenta que el Sargento Primero JORGE ALFREDO ARISMENDY, fue desvinculado del proceso porque para la fecha de los hechos no ostentaba el cargo de Almacenista de Intendencia; en consecuencia solicitó a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, que se requiera al Comando de la Cuarta Brigada con sede en Medellín la siguiente documentación:

(...)

- *El nombre o nombres de las personas que hicieron parte del Almacén de Intendencia del Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 4, para el año 2016 y se versionen(n) en relación a los hechos*
- *Se escuche al señor JAVIER DE JESÚS LEON LONDOÑO representante legal de PRODUCCIONES LEON, empresa con la cual se suscribió el contrato No. 309-BASPC4-2016, toda vez que es parte fundamental de la ejecución del contrato y así conocer con amplitud la otra parte de los procesos que se realizaron en la entrega de*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No 371

Fecha: 19 de marzo de 2025

Página 8 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL  
CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

*los elementos del kit de incorporación del contrato, y permitir aclarar que los elementos adicionales adquiridos, si fueron entregados a los soldados del segundo al décimo de contingente del año 2016.*

- *Solicito a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, conocer copia o archivo de los siguientes documentos, para identificar las personas que intervinieron en este proceso administrativo, que daría claridad al destino de los elementos que son motivo de investigación:*
  - *Acta de ingreso Nro. 5001422017-2016 del 23-06-2016*
  - *Orden de suministro Nro. 1007 del 25-07-2016*
  - *Acta de salida de almacén Nro. 4905647675-2016 del 29-07-2016 con destino al BASPC-4*
- *Se requiera al Comando de la Cuarta Brigada con sede en Medellín, el nombre o nombres de las personas que hicieron parte del Almacén de Intendencia del Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 4, para el año 2016 y se versione(n) en relación a los hechos investigados.*
- *Y se requiera al Comando de la Cuarta Brigada con sede en Medellín, copia de los documentos que hicieron parte de las cuentas fiscales elaboradas por la oficina de Contaduría del Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 4, para los meses de junio a diciembre del año 2016*

En atención a la prueba solicitada este Despacho mediante auto 1470 del 2 de octubre de 2024 decreto y negó la práctica de pruebas solicitadas en el siguiente sentido:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR DE OFICIO** y ordenar la práctica de la siguiente prueba:

**PRUEBA TRASLADADA:** *Se ordena el traslado de copia de la hoja de vida del Sub Oficial **JOHN HENRY RONCANCIO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C 80.151.874 y el acta de posesión No 089 del 1º de enero de 2009 del PRF-80053- 2020-36011 de conocimiento del Directivo Colegiado Ponente **CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN** al PRF-80053-2020-36009 de conocimiento del Directivo Colegiado Ponente **ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA***

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>Auto No 371</b>
	<b>Fecha: 19 de marzo de 2025</b>
	<b>Página 9 de 16</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA</b> <b>AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009</b>	

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se oficiará al Directivo Colegiado Ponente de conocimiento del PRF-80053-2020-36011, para que envíe la documentación al correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co)

**ARTÍCULO SEGUNDO. DENEGAR** la práctica de las siguientes pruebas, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia:

- Qué se escuche al señor JAVIER DE JESÚS LEON LONDOÑO representante legal de PRODUCCIONES LEON, empresa con la cual se suscribió el contrato No. 309-BASPC4-2016.
- Solicitar al Comando de la Cuarta Brigada con sede en Medellín, copia de los documentos que hicieron parte de las cuentas fiscales elaboradas por la oficina de Contaduría del Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 4, para los meses de junio a diciembre del año 2016.

**ARTICULO TERCERO: RECONOCER VALOR LEGAL E INCORPORAR** al PRF-80053-2020-36009 los documentos allegados con el escrito de descargos presentado por abogado CESAR GIOVANI PAEZ ROA y relacionados en la parte considerativa del presente proveído

Una vez notificado el auto 1470 la secretaria común expidió la siguiente constancia: “ El día 10 de octubre de 2024, vencieron los cinco (05) días hábiles para presentar recurso de reposición, frente al AUTO No. 1470 de 2 de octubre de 2024 **“AUTO QUE DECRETA Y NIEGA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009”**, contados a partir de la notificación por estado 183 de 03/10/2024, sin que los sujetos procesales presentaran recurso alguno en dicho término”.

Este Despacho dictó auto 1686 del 10 de noviembre de 2024, vinculando al señor John Henry Roncancio Rodríguez como presunto responsable fiscal y se citó a rendir versión libre el día 27 de noviembre a las 9:00 a.m. sin percatarse el operador jurídico que en la prueba trasladada en el hallazgo fiscal reposa un CD a folio 10 del expediente que evidencia las entradas y salidas de almacén de los kits de incorporación objeto de investigación, suscritas por el sargento Roncancio en su calidad de almacenista, lo que permite concluir, que dio cumplimiento del *“Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional de 2012”*



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Auto No 371**

**Fecha: 19 de marzo de 2025**

**Página 10 de 16**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA**  
**AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA		ENTRADA DE BIENES POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancias				Doc. Material 5001422017-2016 MOVIMIENTO: 101			
UNIDAD Batallón de ASPC No. 4		NIT 800130708-5	CODIGO EB04	ALMACEN EW02	FECHA 23.06.2016	CIUDAD Medellin, Antioquia			
PROVEEDOR JAVIER DE JESUS LEON LONDOÑO		NIT 15928630	CODIGO	No. PEDIDO 4200129814	DESTINO UNIDADES BR-				
TRAZABILIDAD: KIT INCORPORACION / FACT 0594 / EM. KIT INCORPORACION UNI / EM. KIT INCORPORACION FACT 0594									
MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMP/UTACN./SERIE	CANT	UD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1397030	INCORPORA 01A01A01A			PARCHA APELLIDO FRONTAL CAMI		394,00	C/U	3.200,00	1.260.799,68
1082393	INCORPORA 01A01A01A			PARCHA EJERCITO		394,00	C/U	1.600,00	630.399,84
1018726	INCORPORA 01A01A01A			PARCHA UNIDAD SUPERIOR, PARCHA		394,00	JGO	3.200,00	1.260.799,68
1018523	INCORPORA 01A01A01A			DISTINTIVOS EN CORDOBA		394,00	C/U	300,00	118.199,68
1753145	INCORPORA 01A01A01A			BRAZALETES DE IDENTIFICACION		394,00	C/U	1.700,00	669.801,26
1082395	INCORPORA 01A01A01A			PLACAS DE IDENTIFICACION		394,00	C/U	4.999,99	1.969.997,79
1388264	INCORPORA 01A01A01A			CEPILLO DE DIENTES		394,00	C/U	700,00	275.800,79
1270148	INCORPORA 01A01A01A			CREMA DENTAL		394,00	BX	2.099,99	827.397,79
1082382	INCORPORA 01A01A01A			MAQUINA PARA AFEITAR		394,00	C/U	2.600,00	1.024.400,32
1329878	INCORPORA 01A01A01A			PAÑUELOS		394,00	C/U	1.000,00	394.000,47
1753152	INCORPORA 01A01A01A			TALCOS		394,00	C/U	2.500,00	984.998,90
1082380	INCORPORA 01A01A01A			DESODORANTE O ANTI-TRASFIRAN		394,00	C/U	7.500,00	2.955.001,26
<b>TOTALES</b>								<b>140.538.200,00</b>	
MONTO: CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERVO /100 M.CTE									
RECIBI Juan María Rodríguez R. Subdirector del Sistema Informativo ALMACENISTA POST-FIRMA									
Fecha: 23.06.2016		17:39:04		JOHNRONR		Pag. No. 1 / 10			

EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA		SALIDA DE BIENES POR CONCEPTO DE: SM para centro costo				Doc. Material 4905647675-2016 Doc. Origen - Movto - 201			
UNIDAD Batallón de ASPC No. 4		NIT 800130708-5	CODIGO EB04	ORIGEN E02	DESTINO BASPC 4	FECHA 29.07.2016			
ANTECEDENTES Y/O OBSERVACIONES: BASPC4 / BASPC 4 / O/S 1007 KIT DE INCORPORA / SM. KIT DE INCORPORACION BASPC 4									
MATNR	LOTE/UB	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMP/UTACN./SERIE	CANT	UD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1270148	KIT INCO 01A01E02B			CREMA DENTAL COLGATE X 132 G	3M2H00006	4.736,00	BX	2.099,99	9.945.573,48
1052350	KIT INCO 01A01E02B			DESODORANTE EN ROLLON	3M2H00006	4.736,00	CAU	7.500,00	35.520.015,15
1354067	KIT INCO 01A01E02B			JABON DE BAÑO X 130 GR	3M2H00006	4.736,00	CAU	1.500,00	7.103.981,06
1048274	KIT INCO 01A01E02B			BETUN NEGRO	3M2H00006	4.736,00	CAU	2.099,99	9.945.573,48
1072551	KIT INCO 01A01E02B			PAPEL HIGIENICO	3M2H00006	4.736,00	RO	1.500,00	7.103.981,06
1082382	KIT INCO 01A01E02B			MAQUINA DE AFEITAR DESECHABL	3M2H00006	4.736,00	CAU	2.600,00	12.313.603,70
1753145	KIT INCO 01A01E02B			PANTALONETA HOMBRE NTMD 0108	3M2H00006	4.736,00	C/U	4.500,00	21.311.998,10
1471155	KIT INCO 01A01E02B			CAMISETA ALGODON CUELLO REDO	3M2H00006	4.736,00	C/U	6.000,00	28.415.979,16
1358264	KIT INCO 01A01E02B			CEPILLO DENTAL ADULTOS CABE	3M2H00006	4.736,00	C/U	700,00	3.315.209,47
017127	KIT INCO 01A01E02B			ESPEJO DE BOLSILLO	3M2H00006	4.736,00	C/U	200,00	947.179,16
329978	KIT INCO 01A01E02B			PAÑUELO DACRON ESTAMPAD RBE	3M2H00006	4.735,00	C/U	1.000,02	4.735.109,93
329978	KIT INCO 01A01E02B			PAÑUELO DACRON ESTAMPAD RBE	3M2H00006	1,00	C/U	1.000,02	1.000,02
<b>TOTALES</b>								<b>140.538.200,00</b>	
MONTO: CIENTO CUARENTA MILLONES CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERVO /100 M.CTE									
RECIBI Juan María Rodríguez R. Subdirector del Sistema Informativo ALMACENISTA POST-FIRMA									



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No 371

Fecha: 19 de marzo de 2025

Página 11 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL  
CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Los Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, procederán a presentar las consideraciones de la nulidad de oficio del Auto No 1686 del 10 de noviembre de 2024 que vinculó al señor JOHN HENRY RONCANCIO RODRÍGUEZ, C.C 80.151.874, en su calidad de Almacenista de Intendencia en el Ejército Nacional, Cuarta Brigada, Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N.º 4 Cacique Yariguies, toda vez que, según el análisis probatorio, las actividades realizadas por el almacenista no ameritaban su vinculación al proceso de responsabilidad fiscal configurándose la causal de nulidad de falsa motivación, en la medida en que se tuvo en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que, si hubiesen sido considerados, habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente.

La nulidad por falsa motivación es una causal que invalida un acto administrativo cuando los motivos de la decisión no son reales o no están acordes con la realidad.

Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta *"causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.*

Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que *"es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente".*

Por su parte, en cuanto a la falta o ausencia de motivación, la Sección Cuarta en Sentencia de 13 de junio de 2013, exp. 17495, CP. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, reiterada en sentencia de 1 de junio de 2016, exp. 21702, CP. Martha Teresa Briceño de Valencia, ha señalado lo siguiente:

*"La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos,*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No 371

Fecha: 19 de marzo de 2025

Página 12 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL  
CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

*debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos.*

*Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo en la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que: inspiraron la producción de los mismos.*

*En cuanto a la falta de motivación, la Sala recuerda que este cargo se denomina técnicamente expedición en forma irregular del acto. En efecto, cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forme del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo (Sentencia 16090 del 23 de junio de 2011, CP. Doctor Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.)*

La motivación responde al principio de publicidad, entendiendo por tal la instrumentación: "La motivación del acto, contenida dentro de lo que usualmente se denomina "los considerandos" del acto, es una declaratoria de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación, o sea los motivos o presupuestos del acto; constituye por lo tanto la fundamentación fáctica y jurídica con que la administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada y es el punto de partida para el juzgamiento de esa legitimidad. De la motivación sólo puede prescindirse en los actos tácitos, pues allí no hay siquiera una manifestación de voluntad; salvo en ese caso, ella es tan necesaria en los actos escritos como en los actos verbales.

Por tratarse de una enunciación de los hechos que la administración ha tenido en cuenta, constituye frente a ella un "medio de prueba en verdad de primer orden", sirviendo además para la interpretación del acto.

La falsa motivación es un error en que se incurre en la expedición del acto administrativo (auto de vinculación); razón suficiente para declarar la nulidad del auto 1686 del 10 de noviembre 2024, que transgredió sustancialmente los principios constitucionales y los postulados legales que a continuación se señalan:



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No 371

Fecha: 19 de marzo de 2025

Página 13 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL  
CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

**1. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.**

Cabe señalar que la Carta Política de 1991, a través de su normatividad, consagra la prevalencia de los derechos y garantías fundamentales sustanciales de las personas, dentro de los cuales el derecho al debido proceso obtiene un reconocimiento especial que interesa en el presente estudio y sobre el tema la Corte Constitucional en sentencia C – 540 de 1997 expresó: “(...) se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85), que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.”

**2. Postulados ley 1437 de 2011**

Los principios que rigen el procedimiento contencioso administrativo son aplicables al proceso de responsabilidad fiscal, cuya naturaleza es esencialmente administrativa y por consiguiente, deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley 1437 de 2011, que ordena a todas las autoridades interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del mismo Código y en las leyes especiales.

*“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No 371

Fecha: 19 de marzo de 2025

Página 14 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL  
CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

**“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla” (Negrita y subrayado nuestro).

Ahora bien, la Oficina Jurídica de este Órgano de Control Fiscal, frente a este tema, en el Concepto 80112- 1E96211 del 09 de septiembre de 2013, en cuyos apartes pertinentes señaló:

*"Es importante advertir que la nulidad es un mecanismo extremo al cual debe recurrir el funcionario competente, para subsanar irregularidades o vicios presentados en el proceso, cuya magnitud y trascendencia sean tales que afecten el proceso en su estructura o contrasten con las garantías fundamentales previstas en el Art. 29 de la Carta Política.*

*"..., la nulidad puede ser decretada de oficio o a petición de parte, el funcionario competente podrá declarar en cualquier estado del proceso la nulidad parcial o total de lo actuado, mediante providencia debidamente motivada,' las pruebas decretadas y aportadas legalmente antes de la declaratoria de nulidad, conservan plenamente su validez de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.*

El capítulo III de la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, reglamenta las nulidades en estos procesos, en los siguientes términos:

**"Artículo 36. Causales de nulidad.** Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.

**Artículo 37. Saneamiento de nulidades.** En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez. Estas normas son aplicables a los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten por el procedimiento ordinario y verbal."



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No 371

Fecha: 19 de marzo de 2025

Página 15 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL  
CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a las nulidades procesales basadas en el Código de Procedimiento Civil en el siguiente sentido<sup>1</sup>:

*"4.4. LAS NULIDADES PROCESALES Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador—y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia- sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso."*

Atendiendo a la obligación del operador jurídico de sanear el procesos antes de tomar decisión de fondo, para garantizar el debido proceso, a lo expuesto, y a que como se indicó, obraba en el expediente prueba de que los kits de incorporación objeto de investigación fueron recibidos y entregados por el señor **JOHN HENRY RONCANCIO RODRÍGUEZ**, C.C 80.151.874, en su calidad de Almacenista de Intendencia en el Ejército Nacional, llegamos a la conclusión de que en el auto 1686 del 10 de diciembre de 2024, el despacho omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados, habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente, es decir, no se hubiese vinculado al citado señor; razones por las cuales se ordenará la nulidad del citado auto.

Que en mérito de lo expuesto, los Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** de manera oficiosa la nulidad total del auto 1686 del 10 de diciembre de 2024 proferido dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80053-2020-36009, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO.** Las pruebas allegadas e incorporadas en el Auto 1686 proferido el 10 de diciembre de 2024 al proceso de responsabilidad fiscal PRF-80053-2020-36009, mantendrán su validez.

**TERCERO. NOTIFICAR** por estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.

<sup>1</sup> Sentencia T-125-2010



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No 371

Fecha: 19 de marzo de 2025

Página 16 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO QUE DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DEL AUTO 1686 DEL 10-12-2024, POR EL  
CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009**

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de una nulidad decretada de oficio, conforme al Concepto CGR-OJ-057 de 2022, radicado 2022IE0033023, expedido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO**  
Gerente Departamental – Presidente

  
**LUZ AMPARO ECHEVERRI RESTREPO**  
Contralora Provincial – Ponente

  
**UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**  
Contralor Provincial

  
**CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN**  
Contralor Provincial

Proyectó: Doris Beltrán Ríos. - Profesional Sustanciador -  
Revisó: Gloria Inés Molina Morales, Coordinadora de Gestión, 17 de marzo de 2024  
Aprobado: En Sesión Colegiada No 18 ordinaria del 19-03-2025